RESOLUCIÓN No. 023
(30 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TINJACÁ BOYACA

El alcalde del Municipio de Tinjacá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en por el Artículo 315, 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, 489 de 1998, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del artículo 92 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Como lo establece el artículo 311 de la constitución Política de Colombia, el Municipio de Tinjacá como entidad fundamental de la División Política Administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo dispone: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (…).

De conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (…).

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual,

a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo “SEMBREMOS JUNTOS EL FUTURO DE TINJACA 2024-2027”.

Que el fin de la contratación pública en el estado social de derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos sus deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados en cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines estatales."

Que el ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de convenios indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, en concordancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, el cual señala que la escogencia del contratista a través de la modalidad de contratación directa se debe justificar previamente, teniendo en cuenta que a efectos del presente contrato es necesario dar aplicación a las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y ley 1575 de 2012.

Que en los artículos 13, 32 y 40 del Estatuto General de Contratación se establece que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos, siempre que no contraríen normas de orden público sus estipulaciones pueden provenir de la creación de la voluntad de las partes o mixtas, haciendo uso de estipulaciones que responden a diferentes combinaciones de objetos contractuales.

Que respecto a la responsabilidad en la gestión integral del riesgo contra incendio la ley 1575 de 2012 en su Artículo 1o. Establece: "Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que respecto a los deberes del municipio frente a la prestación del servicio esencial de bomberos, preceptúa la Ley 1575 de 2012 en su Artículo 2o que: "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."

Que en materia de distribución de competencias, la citada ley en su artículo 3o consagra que: "El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. (...)

Que la Ley 1575 de 2012, en el artículo 3 incisos tercero y cuarto contemplan que "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública"... "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio".

Que los servicios y actividades objeto del presente convenio, solo pueden ser con cuerpos de bomberos voluntarios debidamente conformados y legalizados, cuando como en el caso del Municipio de Tinjacá no se cuenta dentro de la estructura de la entidad territorial con Cuerpo de Bomberos Oficiales, siendo este un servicio público esencial, el cual se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que se estima procedente contratar de manera directa, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1575 de 2012 Ley General de Bomberos en Colombia, en su artículo 3, prescindiendo de la aplicación del Decreto 092 de 2017, por cuanto la Ley general de bomberos se establece norma especial que las regula y da aplicación preferente.

Que la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.

Que el valor del convenio es de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($ 45.909.090,00) M/CTE. incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, atendiendo a las siguientes especificaciones.

Que el objeto del convenio será: "CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE

DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EL MUNICIPIO DE TINJACA, BOYACÁ EN LA VIGENCIA 2025".

Que para la celebración y ejecución del convenio se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 09 DE 2025.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Que consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del plan de desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para entidades públicas.

Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es la página transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción de Convenio de Asociación con persona jurídica sin ánimo de lucro y reconocida experiencia e idoneidad, cuyo objeto es conforme disposiciones legales expuestas para "CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACÁ EN LA VIGENCIA 2025".

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.21.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a). Señalamiento de la causan que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y del Decreto 1082 de 2015, ´por tratarse de un convenio de cooperación.

b). Determinación del objeto a contratar: "CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN

GESTIÓN DEL RIESGO Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACÁ EN LA VIGENCIA 2025".

c). Presupuesto: El Convenio de Asociación será por la suma de suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($ 45.909.090,00) M/CTE. y cuenta con las disponibilidades presupuestales y, por tanto, con los recursos para cubrir el Convenio de Asociación Con el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tinjacá.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tinjacá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

Dr. CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: ***Maritza Roberto. Asesora Contratación***